

Número del acto administrativo

:

RES-914-148

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN No.914-148

Marzo 23 de 2021

“Por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de contrato de concesión No. **LCA-11561**”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y 624 del 29 de diciembre de 2020, de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

CONSIDERANDO

Que los proponentes **JUAN DIEGO CADAVID ARANGO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **98488078**, **LEONARDO MACIAS QUINTANA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **15340168**, **RAMIRO ANTONIO GÓMEZ RAMIREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **71671014**, radicaron el día **10/MAR/2010**, la propuesta de contrato de concesión para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en el municipio de **ABEJORRAL** departamento de **Antioquia**, a la cual le correspondió el expediente No. **LCA-11561**.

Que mediante Auto No. 2019080005535 del 14 de agosto de 2019, notificado por estado jurídico No. 1896 del 21 de agosto de 2019, se requirió a **RAMIRO ANTONIO GÓMEZ RAMIREZ**, **JUAN DIEGO CADAVID ARANGO**, **LEONARDO MACIAS QUINTANA** con el objeto de subsanar las falencias encontradas en el Formato A, siguiendo los parámetros de la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, concediendo para tal fin un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la

notificación del Acto Administrativo, so pena de rechazar la solicitud de propuesta de contrato de concesión No. **LCA-11561**.

Que el Grupo de Contratación Minera mediante evaluación jurídica de fecha , realizó el estudio de la propuesta de contrato de concesión No. **LCA-11561**, en la que concluyó que a la fecha el término se encuentra vencido y los proponentes RAMIRO ANTONIO GÓMEZ RAMIREZ, JUAN DIEGO CADAVID ARANGO, LEONARDO MACIAS QUINTANA no ha dado cumplimiento al requerimiento antes señalado, por lo tanto es procedente el rechazo de la propuesta.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el artículo 271 del Código de Minas establece los requisitos de la propuesta: "Requisitos de la propuesta. La propuesta para contratar, además del nombre, identidad y domicilio del interesado, contendrá:

(...)
f) El señalamiento de los términos de referencia y guías mineras que se aplicarán en los trabajos de exploración y el estimativo de la inversión económica resultante de la aplicación de tales términos y guías . (...)

Que el incumplimiento de los requisitos de la propuesta constituye una causal de rechazo establecida por el artículo 274 del Código de Minas cuando señala: "La propuesta será rechazada (...) si no cumple con los requisitos de la propuesta". (Negrilla fuera de texto).

Que el artículo 2.2.5.1.3.4.1.2 del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, dispuso: "(...)Una vez presentada la propuesta de contrato de concesión, la omisión en la presentación de alguno de los requisitos establecidos en el Artículo 271 y su reglamento, incluyendo los documentos de soporte de la propuesta de contrato de concesión requeridos para la evaluación en el término fijado para remitirlos, dará lugar al rechazo de plano de la propuesta".

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a rechazar la propuesta de Contrato de Concesión No. **LCA-11561**.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera No. **LCA-11561**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a los señores **JUAN DIEGO CADAVID ARANGO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **98488078**, **LEONARDO MACIAS QUINTANA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **15340168**, **RAMIRO ANTONIO GÓMEZ RAMIREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **71671014**, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE MINAS DE ANTIOQUIA

AFMC